



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO**

Correo electrónico: [jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co](mailto:jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co)

**INFORME DE ESTADOS  
CORRESPONDIENTE A: 27 DE FEBRERO DE 2023**

	<b>RADICACIÓN</b>	<b>CLASE DE PROCESO</b>	<b>IDENTIFICACIÓN DE LAS PASTES</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>
1	<b>2016-00143</b>	EJECUTIVO	JHONY ALBERTO DUQUE ALZATE CONTRA JOSE WILLINGTON FIERRO AGUIRRE	AGREGA SIN CONSIDERACIÓN
2	<b>2017-00114</b>	EJECUTIVO	COOTEP contra MILTON HERNANDO PÉREZ CÓRDOBA	TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL
3	<b>2017-00115</b>	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra IVÁN BOLÍVAR PARRA ÁLVAREZ	SE ABSTIENE DE LIQUIDAR PERJUICIOS Y COSTAS
4	<b>2018-00119</b>	VERBAL DE PERTENENCIA	FLORESMIRA BARRERA SANCHÉZ contra GLORIA QUINTERO PÉREZ Y PERSONAS INDETERMINADAS	PONE EN CONOCIMIENTO RESPUESTA IGAC / NO APLAZA AUDIENCIA
5	<b>2019-00055</b>	EJECUTIVO	COOPERATIVA PARA LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACION Y EMPRESARIOS DEL PUTUMAYO – COOTEP contra EVER RODRIGO ULCUE ALVAREZ	AUTORIZA PAGO DE TITULOS
6	<b>2019-00072</b>	EJECUTIVO	CARLOS GABRIEL CAMPAÑA FIGUEROA contra ÓSCAR ORTEGA HERNÁNDEZ	TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL
7	<b>2019-00118</b>	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra EMILIA GRACIELA CÓRDOBA	COMISIONA SECUESTRO
8	<b>2020-00157</b>	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra LUIS ANTIDIO SIJINDOY ACOSTA	LIQUIDA COSTAS
9	<b>2022-00056</b>	EJECUTIVO	BBVA COLOMBIA S.A. contra MYRIAN AMPARO MATASEA MEXA	ACEPTA DESISTIMIENTO

10	2022-00116	EJECUTIVO	BANCOLOMBIA S.A. contra JORGE EDUARDO GAITAN ESCUDERO	INFORMA SOBRE TITULOS JUDICIALES
11	2022-00139	EJECUTIVO	VALENTINA BERMUDEZ LOPEZ contra DAVID SANTIAGO BONILLA RIVERA	ORDENA PAGO TITULOS DEMANDADO
12	2022-00199	EJECUTIVO	FERNANDO TELLO OSORIO contra OSKAR NAUN GÓMEZ ANGULO	REANUDA / RECONOCE PERSONERÍA / CONVOCA AUDIENCIA
13	2022-00243	EJECUTIVO	DORA ELISA GÓMEZ ROSERO contra ANDRES FERNANDO ROSERO ORTIZ	DECRETA MEDIDAS CAUTELARES (Auto con Reserva. Art. 9 Ley 2213 de 2022)
14	2022-00243	EJECUTIVO	DORA ELISA GÓMEZ ROSERO contra ANDRES FERNANDO ROSERO ORTIZ	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
15	2023-00012	EJECUTIVO	NIDIA DUQUE QUINTERO contra JAVIER ANTONIO CHAVARRIAGA CARVAJAL	CORRIGE MANDAMIENTO DE PAGO
16	2023-00030	EJECUTIVO	YAMILETH CAICEDO GOMEZ contra CRIS YEIMI SUAREZ	DECRETA MEDIDAS CAUTELARES (Auto con Reserva. Art. 9 Ley 2213 de 2022)
17	2023-00030	EJECUTIVO	YAMILETH CAICEDO GOMEZ contra CRIS YEIMI SUAREZ	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
18	2023-00032	DECLARATIVO ESPECIAL - MONITOREO	ANDREA FIERRO TOBAR contra DISTRIBUCIONES M&Q S.A.S.	INADMITE DEMANDA

PARA NOTIFICAR A QUIENES NO LO HAN HECHO EN FORMA PERSONAL DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **27 DE FEBRERO DE 2023** Y A LA HORA DE LAS 8:00 A.M. SE FIJA EL PRESENTE ESTADO ELECTRÓNICO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN (1) DÍA.

**ANNA LISETH MARTINEZ ERAZO**

Secretaria

\*\*\* Juzgado Primero Civil Municipal de Puerto Asís \*\*\*



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO**

**Auto Interlocutorio No. 0375**

Puerto Asís – Putumayo, veinticuatro (24) de febrero de 2023.

Agregar sin consideración el escrito de actualización de crédito allegado por la apoderada del demandante toda vez que, mediante auto interlocutorio 853 del 12 de mayo de 2022 se decretó la terminación del presente proceso por desistimiento tácito de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 2° del Art. 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 27 FEBRERO DE 2023

*ALME*

**Firmado Por:**  
**Diana Carolina Cardona Sandoval**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Puerto Asis - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **557dcba8740749ed5edc56caae1f55f2aa903fa35b41072148fd3c67b254133e**

Documento generado en 24/02/2023 02:08:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

### Auto interlocutorio No. 0376

Puerto Asís, veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés.

Por ser procedente la petición que antecede, se ordenará la terminación del presente asunto por pago total de la obligación, a la luz del artículo 461 del Código General de Proceso.

En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

- 1.- ORDENAR la terminación del proceso ejecutivo seguido por COOTEP contra MILTON HERNANDO PÉREZ CÓRDOBA., por pago total de la obligación, de conformidad con lo expuesto.
- 2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a las autoridades pertinentes en tal sentido.
- 3.- Sin lugar a ordenar el pago de títulos toda vez que conforme a consulta obrante en el ítem 31, a la fecha no existen pendientes de pago.
4. HACER las anotaciones correspondientes en el libro radicador y ARCHÍVESE.

### Notifíquese y cúmplase

La juez,

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 27 DE FEBRERO DE 2023

*L.S.R.A*

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31978bd6a52544af6feae4bba27d9ffc78525e6b410f367364a0ee606e19680c**

Documento generado en 24/02/2023 02:08:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

### Auto interlocutorio No. 0377

Puerto Asís, veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés.

En del 7 de octubre de 2022 se resolvió, entre otras cosas, “(...) *condenar en costas y perjuicios a la parte demandante, en favor de la demandada. (...)*”. Revisado el plenario, se advierte que, en cuanto a las costas, la parte demandada no ha incurrido en gastos que puedan ser incluidos a la liquidación de que tratan los artículos 365 y 366 del CGP, y en lo atinente a los perjuicios, el inciso 3 del artículo 283 ídem, exige solicitud de parte para iniciar el correspondiente trámite incidental, misma que no ha sido formulada hasta la fecha por el demandado, sin que sea procedente adelantar dicho trámite de oficio. Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

**ABSTENERSE** de liquidar las costas procesales y perjuicios ordenados en auto del 7 de octubre de 2022.

**Notifíquese y cúmplase,**

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**  
Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 27 DE FEBRERO DE 2023

Firmado Por:  
Diana Carolina Cardona Sandoval  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f80be598b731a4b87add675a8cac651dad0378a79a9d39e3a7bf43c9e69c3693**

Documento generado en 24/02/2023 02:08:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

### Auto interlocutorio No 0371

Puerto Asís, veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés.

El INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI - IGAC, informa sobre la asignación de la funcionaria Oficial de Catastro Gloria González López de la Dirección Territorial Nariño IGAC, para llevar a cabo inspección ocular al predio objeto de la solicitud, con fecha de estimación de la visita para el 14 de marzo de 2023, en razón al insuficiente personal de planta de la entidad; solicitando aplazar la audiencia programada para el 08 de marzo de 2023. Asimismo, señala el costo de la práctica del peritaje por el valor de \$365.000 pesos, el cual *“debe ser cancelado hasta **con cinco días hábiles de anticipación a la inspección judicial** y a nombre del INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI – NIT. 899999004-9, mediante transacción bancaria a través de transferencia electrónica y/o realizarlo personalmente (...)*”. Igualmente, solicita que las partes remitan al correo [pasto@igac.gov.co](mailto:pasto@igac.gov.co) *“Copia de folio de Matrícula Inmobiliaria no mayor a 3 meses, nombre y teléfono de contacto de la persona que realizará el acompañamiento de la visita”*.

No se accederá al aplazamiento de la inspección judicial, ordenando a la demandante que acredite el pago de los honorarios de manera que se garantice la visita de la perito al predio el día 14 de marzo de 2023 y la presentación del informe ordenado con los puntos indicados en auto del 28 de noviembre de 2022.

Por lo expuesto, el Juzgado, **Resuelve:**

**Primero: NO ACCEDER** a la solicitud de aplazamiento de la diligencia de inspección judicial programada para el 8 de marzo de 2023, presentada por el INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI – IGAC, por las razones expuestas. **Oficiese por secretara** a dicha entidad sobre esta determinación.

**Segundo: PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada, la respuesta emitida el 08 de febrero de 2023 por el INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI – IGAC. **HAGA [CLIC AQUÍ](#) PARA VER EL DOCUMENTO COMPLETO.**

VERBAL DE PERTENENCIA. FLORESMIRA BARRERA SANCHÉZ contra GLORIA QUINTERO PÉREZ Y PERSONAS INDETERMINADAS Rad. 865684003001-2018-00119-00

**Tercero: INSTAR** a las partes a que cumplan con lo ordenado por el IGAC, disponiendo el pago de los gastos, a efectos de garantizar la práctica del peritaje ordenado en la fecha que según la perito designada tiene disponibilidad para la visita.

### **Notifíquese y cúmplase**

La juez,

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 27 DE FEBRERO DE 2023

*A.L.M.E.*

Firmado Por:

**Diana Carolina Cardona Sandoval**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 001**

**Puerto Asis - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b42e3c813eb87e175eaa80a50018d5e908448d32242fa2bb1929db08d61abe0a**

Documento generado en 24/02/2023 02:08:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Dirección: Calle 12 No. 19-35 Piso 3

Correo electrónico: [jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co](mailto:jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co)

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** 24 de febrero de 2023. Doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto, informándole que, se allega solicitud del pago de títulos por parte de la apoderada judicial de la parte demandante y que realizada la consulta respectiva se advierte la existencia de un depósito judicial pendiente de cobro a favor de este proceso por valor de \$2.663.467 pesos. Sírvase proveer. **ANNA LISETH MARTÍNEZ ERAZO.** Secretaria.



## **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO**

### **Auto de Interlocutorio No. 0370**

Puerto Asís, veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Constatada la existencia de depósitos judiciales pendientes de trámite en el portal del Banco Agrario y encontrándose aprobada la liquidación del crédito por la suma de \$44.524.648 en auto del 24 de marzo de 2022, el Juzgado, **RESUELVE:**

AUTORIZAR el pago a favor del señor FREDDY ALBERTO GUINCHIN ESTRADA identificado con C.C. No. 18.188.763 del título judicial 479300000037426 por valor de \$2.663.467; y los que en adelante se constituyan a órdenes de este despacho dentro del asunto, hasta cubrir el valor de la obligación conforme a la liquidación del crédito aprobada. Lo anterior teniendo en cuenta que mencionado señor cuenta con facultad expresa para el cobro, sin que exista prueba de su revocatoria.

#### **Notifíquese y cúmplase**

La juez,

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 27 DE FEBRERO DE 2023

*A.L.M.E.*

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

**Puerto Asis - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7faf18e0a5bfa45189b02a94c95224e59f6a03fb6938ff6cee24fa5af2b3cc99**

Documento generado en 24/02/2023 02:08:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

### Auto interlocutorio No. 0378

Puerto Asís, veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés.

Por ser procedente a la luz del artículo 461 del Código General de Proceso la petición que antecede, se ordenará la terminación del presente asunto por pago total de la obligación.

En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

- 1.- ORDENAR la terminación del proceso ejecutivo seguido por CARLOS GABRIEL CAMPAÑA FIGUEROA contra ÓSCAR ORTEGA HERNÁNDEZ, por pago total de la obligación.
- 2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a las autoridades pertinentes en tal sentido.
3. HACER las anotaciones correspondientes en el libro radicador y ARCHÍVESE.

### Notifíquese y cúmplase

La juez,

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 27 DE FEBRERO DE 2023

L.S.R.A

Firmado Por:  
Diana Carolina Cardona Sandoval  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd0eb2eeb58846ecabb923540dc49192f5da18eeff02a1484a086d4295215351**

Documento generado en 24/02/2023 02:08:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

### Auto interlocutorio No. 0379

Puerto Asís, veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés.

El apoderado de la parte ejecutante, indica que el establecimiento de comercio objeto de secuestro, se encuentra ubicado en la vereda El Porvenir del municipio de Villa Garzón, por lo que solicita se comisione para tal efecto a la autoridad competente en dicha localidad, al no serlo la Alcaldía Municipal de Puerto Asís. Verificado lo indicado en el certificado expedido por Cámara de Comercio del Putumayo el 03 de febrero pasado, se dispondrá comisionar al Alcalde del Municipio de Villagarzón, Putumayo o quien haga sus veces, para que sirva llevar a cabo la diligencia en comento sobre el establecimiento de comercio PUNTO BURGUER BAR SAEC, identificado con matrícula mercantil No. 71411. De cara a lo anterior, en ejercicio del control de legalidad (art. 132 del CGP), se dejará sin efectos el auto del 10 de febrero de 2023 mediante el cual se comisionó para la mentada diligencia a la Alcaldía Municipal de Puerto Asís.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

**Primero:** COMISIONAR al Alcalde del Municipio de Villagarzón, Putumayo, o quien haga sus veces, para que se sirva llevar a cabo la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio PUNTO BURGUER BAR SAEC, ubicado en la vereda El Porvenir de dicha municipalidad e identificado con matrícula mercantil No. 71411 de propiedad de la demandada EMILIA GRACIELA CÓRDOBA. LÍBRESE el despacho comisorio adjuntando los documentos pertinentes y copia de este proveído. El comisionado queda facultado para designar el secuestro de la lista de auxiliares de la justicia y señalarle los honorarios provisionales si es del caso. Por secretaría remítanse los documentos antes indicados a la Alcaldía Municipal, al correo electrónico [despacho@villagarzon-putumayo.gov.co](mailto:despacho@villagarzon-putumayo.gov.co) y/o a los dispuestos para tal fin, lo mismo que al apoderado judicial de la parte demandante para su conocimiento. **Indicar en el despacho comisorio los datos de contacto del apoderado demandante.**

**Segundo:** En ejercicio del control de legalidad (art. 132 del CGP), DÉJESE sin efectos el auto del 10 de febrero de 2023 mediante el cual se comisionó para el secuestro a la

Alcaldía Municipal de Puerto Asís. **Por secretaría** líbrese oficio a dicha entidad comunicándole lo decidido.

**Notifíquese y cúmplase,**

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**  
**Juez**

AUTO NOTIFICADO EN ESTADO DEL 27 DE FEBRERO DE 2023

*L.S.R.A.*

**Firmado Por:**  
**Diana Carolina Cardona Sandoval**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Puerto Asis - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f8c50f8b367898e3072f0ee6c9ee89e0a4e2f856635f775d0d38a90a0d5c99e**

Documento generado en 24/02/2023 02:08:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

### Auto interlocutorio No. 0368

Puerto Asís, veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés.

Acorde a lo ordenado en sentencia del 16 de febrero de 2023, se procede a efectuar la liquidación de costas dentro del presente asunto:

<b>LIQUIDACIÓN DE COSTAS PROCESALES</b>	
NOTIFICACIÓN PERSONAL	\$ 10.600,00
AGENCIAS EN DERECHO	\$815.000,00
<b>TOTAL COSTAS</b>	<b>\$825.600,00</b>

**ANNA LISETH MARTÍNEZ ERAZO**  
Secretaria

De conformidad con el artículo 366 del C.G.P., se dispone la aprobación de la liquidación de costas procesales que antecede.

### Notifíquese y cúmplase

La juez,

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 27 DE FEBRERO DE 2023

*A.L.M.E.*

Firmado Por:  
Diana Carolina Cardona Sandoval  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94c329623a68eb072aeb734012b72d6a9018ada47ccec74037cfd1333f2827f0**

Documento generado en 24/02/2023 02:08:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO**

### **Auto interlocutorio No. 0380**

Puerto Asís, veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés.

La apoderada judicial de la ejecutante, abogada KARINE MARCELLA DUQUE, presenta desistimiento de la demanda, solicitando se levanten las medidas cautelares, sin condena en costas; solicitud que es coadyuvada por la ejecutada. Indica que la solicitud es procedente puesto que si bien el "16-01-23" (sic), se ordenó seguir adelante la ejecución, dicha providencia no está ejecutoriada.

Por ser procedente lo solicitado conforme al art. 314 del CGP, toda vez que en el presente proceso no se ha proferido sentencia, sino auto que ordenó proseguir la ejecución y que por tanto no puso fin al proceso, se accederá a lo solicitado, aceptando el desistimiento de las pretensiones, con el consecuente levantamiento de las medidas cautelares, sin condena en costas. Por lo expuesto el Juzgado, RESUELVE:

1º Aceptar el desistimiento de las pretensiones por parte de BBVA COLOMBIA S.A.

2º Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Por secretaría líbrense los oficios respectivos.

3º Informar lo decidido al auxiliar de la justicia MANUEL ANTONIO GARCÉS CRUZ y a la INSPECTORA PRIMERA DE POLICÍA, LYDA MARITZA OSORIO PATIÑO. Por secretaría líbrense los oficios respectivos.

4º Queda a cargo de BBVA COLOMBIA S.A. hacer las anotaciones respectivas en el título base de la ejecución, sobre el desistimiento de las pretensiones.

5º Cumplido lo anterior, archívese el proceso, previas las anotaciones de rigor.

### **Notifíquese y cúmplase**

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

**Jueza**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 27 DE FEBRERO DE 2023

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d560be1fcc58ee3a5f08aded22018472fd70e14182e24a78899eb912cc3843f8**

Documento generado en 24/02/2023 02:08:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO**

**Auto Interlocutorio No. 0369**

Puerto Asís – Putumayo, veinticuatro (24) de febrero de 2023.

INFORMAR a la endosataria en procuración de la parte demandante que, revisado el portal del Banco Agrario de Colombia para el despacho, no existen dentro del asunto, depósitos judiciales pendientes de pago.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 27 FEBRERO DE 2023

*ALME*

**Firmado Por:**  
**Diana Carolina Cardona Sandoval**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Puerto Asis - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96b67858c60299d3016135f6808f7dffbf44ba171eebfa07e1aee275db547d1b**

Documento generado en 24/02/2023 02:08:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO**  
**Auto interlocutorio No 0374**

Puerto Asís, veinticuatro de febrero dos mil veintitrés.

En consideración al memorial que antecede y dada la orden de terminación del proceso por pago total de la obligación desde el 10 de febrero de 2023, constatada la elaboración de los oficios de levantamiento de medidas cautelares decretadas, es procedente ordenar la devolución al demandado y pago de los títulos constituidos dentro del proceso, verificados en el portal del Banco Agrario de Colombia<sup>1</sup>, a saber, los distinguidos con N° 479300000037006, 479300000037103 y 479300000037333 por valor de \$583.227 cada uno, para un total de \$1.749.681. En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE**:

**1° ORDENAR** el pago de los depósitos judiciales N° 479300000037006, 479300000037103 y 479300000037333 por valor de \$583.227 cada uno, para un total de \$1.749.681; en favor del señor DAVID SANTIAGO BONILLA RIVERA identificado con cédula de ciudadanía N° 1.123.305.176.

**2° REMITIR** link del expediente digital al apoderado del demandado, al correo electrónico [dasanti182@hotmail.com](mailto:dasanti182@hotmail.com)

**Notifíquese y cúmplase**

La juez,

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 27 DE FEBRERO DE 2023

*A.L.M.E.*

---

<sup>1</sup> Ítem 17

**Firmado Por:**  
**Diana Carolina Cardona Sandoval**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Puerto Asis - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1f964ad06f0d8ada29470c56c6a9d37a12ad6b0e593d191eb21cff6e44971d6**

Documento generado en 24/02/2023 02:08:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 0381

Puerto Asís, veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés.

El demandante FERNANDO TELLO OSORIO otorga poder al abogado LUIS ARMANDO SÁENZ ZAMBRANO, que por estar conforme a lo dispuesto en el art. 74 y siguientes del C.G.P., y al art. 5° de la Ley 2213 de 2022, da lugar al reconocimiento de personería jurídica, y a la reanudación del proceso, conforme a lo dispuesto en el art. 160 del CGP.

Ahora bien, en orden a rehacer lo actuado, es de indicar que la nulidad decretada, como se dispuso en auto anterior, comprende las actuaciones procesales adelantadas desde el 5 de mayo de 2021, y de la revisión del expediente remitido por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, se desprende que desde esa fecha solo se emitieron dos providencias por parte de ese despacho, el 23 de marzo de 2022 reconociendo personería al abogado ANDRÉS FELIPE LASSO SARMIENTO, y el 19 de septiembre de 2022 declarando la pérdida de competencia, en tanto que asumido el conocimiento del trámite por parte de este juzgado, se emitió el 21 de noviembre de 2022 el auto que avocó el conocimiento del asunto y fijó fecha para audiencia, y se profirió sentencia el 6 de febrero de 2023.

Por consiguiente, se impone dar trámite al poder otorgado el día 7 de marzo de 2022<sup>1</sup> al abogado ANDRÉS FELIPE LASSO SARMIENTO, a quien se reconocerá personería para actuar en representación del señor OSKAR NAUN GÓMEZ ANGULO; y se convocará a audiencia de que trata el art. 392 del CGP, puesto que revisada nuevamente la actuación, el despacho reconsidera su decisión de emitir sentencia anticipada.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

1° RECONOCER personería jurídica para actuar en representación del señor FERNANDO TELLO OSORIO, al abogado LUIS ARMANDO SÁENZ ZAMBRANO, identificado con C.C. No. 12.957.162 y T.P. No. 29.306 del C.S.J, conforme el poder adjunto.

---

<sup>1</sup> Item 02

2º REANÚDESE el presente proceso conforme a lo dispuesto en el art. 160 del CGP.

3º RECONOCER personería jurídica para actuar en representación del señor OSKAR NAUN GÓMEZ ANGULO, al abogado ANDRÉS FELIPE LASSO SARMIENTO, portador de la T.P. No. 295.889 del C.S.J, en los términos del poder conferido.

4º Señalar la hora de las **9:00 A.M.** del día **22 de marzo de 2023**, para que tenga lugar la audiencia de que trata el Artículo 392 del C.G.P. donde se practicarán los interrogatorios a las partes y se intentará la conciliación; prevéngase a las partes para que concurran personalmente y presenten los testigos que pretendan hacer valer.

5º Para practicarse en la audiencia, se decretan las siguientes pruebas:

### **1. PARTE DEMANDANTE:**

**Documentales:** Se admiten para valoración los siguientes documentos relevantes:

1. Letra de cambio No. 01 del 1º de julio de 2015.
2. Escritura Pública 209 del 3 de marzo de 2019.

### **2. PARTE DEMANDADA:**

**Documentales:** Se admiten para valoración los siguientes documentos relevantes:

1. Tarjetas de pago firmadas por el ejecutante.
2. Recibos de pago firmados por el ejecutante.

### **Testimoniales:**

Se recibirán las declaraciones de los señores

1. ELIZABETH RECALDE ORDOÑEZ
2. JOSE LOUIS GÓMEZ SOLARTE

Interrogatorio de parte al demandante.

### **3. PRUEBAS DE OFICIO**

Se practicará interrogatorio de parte al demandado.

Advertir a las partes y a sus apoderados, que la inasistencia injustificada a la audiencia acarrea las consecuencias procesales y pecuniarias consagradas en el numeral 4º del artículo 372 del C.G.P.

La reunión se realizará a través de la plataforma Lifesize para lo cual se enviará la invitación a los intervinientes a los correos electrónicos reportados en el expediente. Se advierte a las partes que el día de la audiencia deberán contar con un equipo electrónico que tenga conexión a Internet, cámara y micrófono, y tratar de hacer su conexión con diez minutos de antelación con el objetivo de superar cualquier dificultad técnica en caso de que llegue a presentarse.

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL  
Jueza

**\*\*Auto notificado por estados del 27 de febrero de 2023\*\***

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2613e7b1854f1dcad7bb9330aff2fd370e4d80ff01f33f9da669ef4643e869d2**

Documento generado en 24/02/2023 02:08:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

### Auto interlocutorio No. 0359

Puerto Asís, veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés.

Con auto del 16 de diciembre del 2022 se rechazó la demanda por no haberse subsanado en término, sin embargo, el pasado 20 de febrero, la demandante presentó memorial en el que solicita reconsiderar dicha decisión, argumentando que presentó la subsanación en término el 14 de diciembre de 2022. Ahora bien, según constancia suscrita por el citador del despacho en la fecha, 24 de febrero de 2023<sup>1</sup>, el memorial de subsanación fue allegado en término, pero no fue agregado al expediente oportunamente por problemas de conectividad a Internet ocasionadas por el traslado del juzgado que se llevó a cabo en esas fechas, corroborándose de una nueva revisión del expediente electrónico, que en efecto el memorial de subsanación fue presentado oportunamente, pero incorporado al expediente apenas el día 18 de diciembre de 2022, cuando ya se había emitido la decisión de rechazo.

Así las cosas, como la demanda fue subsanada en término y reúne los requisitos legales, se dejará sin efecto el auto de rechazo y se procederá a librar el mandamiento de pago.

Por lo expuesto, el Juzgado, **Resuelve:**

**Primero:** En ejercicio del control de legalidad establecido en el art. 132 del CGP, DÉJESE sin efectos el auto del 16 de diciembre de 2022 mediante el cual se rechazó la demanda.

**Segundo:** LIBRAR mandamiento de pago en contra de ANDRES FERNANDO ROSERO ORTIZ, identificado con C.C. No. 13.069.226, y a favor de DORA ELISA GÓMEZ ROSERO, identificada con C.C. No. 69.027.722, por las siguientes sumas:

**1.-** Un millón novecientos noventa y cinco mil pesos (\$1.995.000,00), por concepto de capital correspondiente a la letra de cambio suscrita el 20 de septiembre de 2021.

- Los intereses moratorios desde el 31 de enero de 2022, hasta el pago total de la obligación, en la tasa máxima legal autorizada.

**2.-** Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en la etapa procesal pertinente.

**Tercero:** NOTIFICAR la presente providencia a la parte demandada, con observancia de lo establecido en el C.G.P., y/o Ley 2213 de 2022.

**Cuarto:** INFORMAR a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de la notificación para pagar el total de la obligación y con diez (10) días para proponer excepciones, términos que corren conjuntamente. Advertirle que podrá comparecer de manera física a las instalaciones

---

<sup>1</sup> Item 06 cuaderno principal

de este Juzgado, ubicado en la Calle 12 No. 19-35, Piso 3 del Palacio de Justicia de esta ciudad, o de forma electrónica, enviando un correo a la cuenta [jrpmal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co](mailto:jrpmal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co), en horario comprendido entre las 8:00 AM A 12:00 PM y 1:00 PM A 5:00 PM.

**Quinto:** ADVERTIR que el título objeto de la ejecución queda en custodia de la parte demandante, y deberá ser presentado o exhibido en caso de que el despacho lo requiera, en virtud de lo dispuesto en el artículo 245 del C.G.P.

**Sexto:** RECONOCER personería para actuar en representación de la señora DORA ELISA GÓMEZ ROSERO, a la abogada ANGIE KATHERINNE CASTRILLON GOMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.113.678.985, y T.P. No. 374.617 del C.S.J.

**Séptimo:** DAR a este asunto, el trámite del proceso ejecutivo, establecido en el libro 3º Sección Segunda, Título Único del C.G. del P.

**Notifíquese y cúmplase**

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**  
**Jueza**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 27 DE FEBRERO DE 2023

Firmado Por:  
Diana Carolina Cardona Sandoval  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53f835d25224a9723ece2e5e7a2917ca673d0dfc5ab29300882f98048522672e**

Documento generado en 24/02/2023 02:08:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

### Auto interlocutorio No. 0363

Puerto Asís, veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés.

Mediante auto del 17 de febrero de 2023, publicado en estados el 20 de febrero siguiente, se libró mandamiento de pago en contra del demandado JAVIER ANTONIO CHAVARRIAGA CARVAJAL; sin embargo, se señaló como capital en letras la suma de setenta millones de pesos, correspondiente a la letra de cambio suscrita el 05 de abril de 2021, manifestación que no se acompasa con la literalidad del título valor aludido y lo consignado en las pretensiones de la demanda, por lo que de oficio, y en consideración a lo establecido en el art. 286 del C.G.P., se corregirá dicho proveído.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

1.- CORREGIR el numeral primero del auto fechado a 17 de febrero de 2023, el cual quedará así:

*“Primero: LIBRAR mandamiento de pago en contra de JAVIER ANTONIO CHAVARRIAGA CARVAJAL, identificado con C.C. No. 16.271.710, y a favor de NIDIA DUQUE QUINTERO, identificada con C.C. No. 69.029.535, por las siguientes sumas:*

*1.- Veinticinco millones de pesos (\$25.000.000,00), por concepto de capital correspondiente a la letra de cambio suscrita el 05 de abril de 2021.”*

2.- Notifíquese este auto junto con el mandamiento de pago al ejecutado.

**Notifíquese y cúmplase**

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**  
**Juez**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 27 DE FEBRERO DE 2023

L.S.R.A.

Firmado Por:  
Diana Carolina Cardona Sandoval  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f12adb5319d0755b27e6612f5421432a2656e967e03699166a3acf825f86181**

Documento generado en 24/02/2023 02:08:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

### Auto interlocutorio No. 0364

Puerto Asís, veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés.

Subsanada en término la demanda, se advierte que reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 84, 85, 89 y 422 del C.G.P y 658 y 671 al 708 del C. Co. Adicionalmente, concurre en este Despacho la competencia por la naturaleza del proceso, cuantía y lugar de cumplimiento de la obligación acorde a lo establecido en los artículos 18, 25 y 28 del C.G.P. En consecuencia, se procederá a librar mandamiento de pago, ordenando el cumplimiento de la obligación como lo dispone el artículo 430 del CGP, y se regulará el cobro de intereses según lo estatuido por el artículo 884 del C. Co.

Por lo expuesto, el Juzgado, **Resuelve:**

**Primero:** LIBRAR mandamiento de pago en contra de CRIS YEIMI SUAREZ, identificada con C.C. No. 31.308.563, y a favor de YAMILETH CAICEDO GOMEZ, identificada con C.C. No. 69.009.424, por las siguientes sumas:

1.- Cuarenta y tres millones de pesos (\$43'000.000,00), por concepto de capital correspondiente a la letra de cambio suscrita el 07 de julio de 2022.

- Los intereses remuneratorios causados desde el 07 de julio de 2022 hasta el día 07 de enero del 2023.
- Los intereses moratorios desde el 08 de enero de 2023, hasta el pago total de la obligación, en la tasa máxima legal autorizada.

2.- Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en la etapa procesal pertinente.

**Segundo:** NOTIFICAR la presente providencia a la parte demandada, con observancia de lo establecido en el C.G.P., y/o Ley 2213 de 2022.

**Tercero:** INFORMAR a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de la notificación para pagar el total

de la obligación y con diez (10) días para proponer excepciones, términos que corren conjuntamente. Advertirle que podrá comparecer de manera física a las instalaciones de este Juzgado, ubicado en la Calle 12 No. 19-35, Piso 3 del Palacio de Justicia de esta ciudad, o de forma electrónica, enviando un correo a la cuenta [jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co](mailto:jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co), en horario comprendido entre las 8:00 AM A 12:00 PM y 1:00 PM A 5:00 PM.

**Cuarto:** ADVERTIR que el título objeto de la ejecución queda en custodia del apoderado de la parte demandante, y deberá ser presentado o exhibido en caso de que el despacho lo requiera, en virtud de lo dispuesto en el artículo 245 del C.G.P.

**Quinto:** DAR a este asunto, el trámite del proceso ejecutivo, establecido en el libro 3° Sección Segunda, Título Único del C.G. del P.

### **Notifíquese y cúmplase**

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**  
**Juez**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 27 DE FEBRERO DE 2023

*L.S.R.A.*

Firmado Por:  
Diana Carolina Cardona Sandoval  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8af591a99794d7e3a632072cd0bd434e9e2c019f5c2990fb55e9656ded9bf7bf**

Documento generado en 24/02/2023 02:08:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

### Auto interlocutorio No. 0366

Puerto Asís, veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés.

Revisada de la demanda, se evidencian las siguientes inconsistencias que deberán corregirse:

1. Deberá corregirse en lo pertinente la demanda en lo que respecta a la identificación de la señora ANDREA FIERRO TOBAR, que al concurrir como persona natural se debe identificar con cédula de ciudadanía.
2. En el aparte introductorio de la demanda se señala un valor en números de la obligación, que difiere del inscrito en letras, debiendo indicarse el correcto.
3. En el hecho "**SEXTO**", 5.1, y en la pretensión 1. a), respecto a la factura No. FVSE 2206, se indica que la suma adeudada es de \$12'602.457; sin embargo, en la copia que se allega de la misma, se determina como total el valor de \$12.337.699, lo cual debe ser aclarado.
4. Deberá aclararse la ciudad de domicilio de DISTRIBUICIONES M&Q S.A.S., pues en el hecho tercero de la demanda se refiere que es la ciudad de Mocoa y en otros apartes y en el poder, se señala que es en Puerto Asís.
5. En el acápite de notificaciones debe indicarse la ciudad de la dirección física donde las recibe DISTRIBUICIONES M&Q S.A.S.
6. En el ítem 6 del acápite de pruebas, se indica que se aporta el "*Original de la orden de compra medico quirúrgica de fecha 03 de febrero de 2020*", lo cual no corresponde a la realidad, por lo que deberá corregirse en lo pertinente.
7. Los certificados de existencia y representación que se anexan, deben aportarse con fecha de expedición no superior a tres meses, los traídos datan del mes de octubre de 2022.
8. No se acredita el envío de la demanda y sus anexos a la demandada conforme lo establece el art. 6º de la Ley 2213 de 2022, de igual manera deberá procederse con la subsanación.
9. No hay claridad respecto del valor cuyo pago se pretende puesto que de manera confusa en el hecho séptimo se hace alusión a una obligación de más de cincuenta millones de pesos, pero en las pretensiones se refiere una suma inferior. En

consecuencia deberá expresarse con precisión y claridad la pretensión de pago como lo señala el numeral 3 del art. 420 del CGP.

Debe presentarse nuevamente la demanda debidamente integrada con la subsanación y en un solo escrito.

Por lo expuesto, de conformidad con el artículo 90 del CGP, el Juzgado, **Resuelve:**

INADMITIR la presente demanda. CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días para que la subsane, so pena de su rechazo

**Notifíquese y cúmplase**

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**  
**Juez**

AUTO NOTIFICADO EN ESTADOS DEL 27 DE FEBRERO DE 2023

*L.S.R.A.*

Firmado Por:  
Diana Carolina Cardona Sandoval  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e6b9bf202fbcfc0c6c86d369961d55322f76a76b2baa674c94cfb7739aba66a**

Documento generado en 24/02/2023 02:13:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**